

# LA NEUROSIS OBSESIVA DEL DERECHO ANTIOQUEÑO EN EL SIGLO XIX: LOS CAMINOS\*

*Andrés Botero Bernal\*\**

## RESUMEN

El tema de los caminos es una constante en varios momentos históricos del derecho antioqueño del XIX, pero ante la imposibilidad de presentar un estudio de todos los elementos donde éste se encuentra, se escogieron arbitrariamente dos casos para observar allí cómo el derecho se obsesiona en la construcción y el mantenimiento de los caminos (la primera república y 1848-1851), fenómeno que bien puede ser dilucidado si se aplica una alegoría de origen fundamentalmente psicoanalítico: la neurosis obsesiva – compulsiva. Con base en esta estructura clínica, bien podrían pensarse los dos casos de manera diversa a como generalmente se ha venido haciendo, vislumbrándose así con claridad situaciones donde el síndrome normativo y la eficacia simbólica dominan el ambiente político – normativo.

## PALABRAS CLAVE

Caminos, colonia, independencia, cámara provincial de Antioquia, neurosis obsesiva compulsiva, síndrome normativo, eficacia simbólica.

## ABSTRAC

The subject about ways is a constant in many historic times of antioqueño right of XIX century, but in view of the possibility to present a study about all the elements where this find it, chose them arbitrarily two case to observe right there how the right is obsessing by ways building and maintenance (the first Republic 1848-1851), phenomenon could be clarify if a allegory with basic psychoanalytic root is applied: obsessive -compulsive neurosis. Based on this clinical structure, could think about them both cases of different ways as a generally it had been doing, begin to see clearly situations where normative syndrome and symbolic efficiency dominate the political - normative environment.

## KEY WORDS

Ways, colony, independence, provincial chamber of Antioquia, obsessive-compulsive neurosis, normative syndrome, symbolic efficiency.

Fecha de recepción del artículo: 3 de octubre de 2005.

Fecha de aceptación del artículo: 20 de octubre de 2005.

\* Texto fundado en el proyecto de investigación denominado la Cultura jurídica en la Antioquia del XIX, financiado por la Universidad de Medellín (2004-2005). Esta investigación utilizó el método de investigación documental, que supuso un rastreo bibliográfico extenso en Colombia y España, así como la lectura y transcripción selectiva de documentos en diferentes archivos históricos españoles (Madrid y Sevilla) y colombianos (Bogotá, Medellín y Santa Fe de Antioquia). El principal resultado fue identificar el constituyente colegiado antioqueño del periodo comprendido entre 1811-1816 y las líneas de acción del derecho antioqueño durante el siglo XIX. Se espera dar a conocer los resultados finales de la investigación en el 2006.

\*\* Abogado y filósofo, investigador de la Universidad de Medellín. Correo electrónico: [anbotero@udem.edu.co](mailto:anbotero@udem.edu.co) ó [botero39@gmail.com](mailto:botero39@gmail.com)

## 1. INTRODUCCIÓN

Hace poco, conversando virtualmente con un amigo, Fabián Sanabria, caí en cuenta de la forma de presentación de muchos de mis trabajos académicos: primero, la teoría y luego los ejemplos. Él me sugirió, con sensatez, iniciar este trabajo con los casos, dejar que se expresen, y luego enunciar una posibilidad de interpretación de los mismos que sea consecuencia lógica de la exposición descriptiva de los hechos.

De esta manera, acatando tan pertinente sugerencia, expondré dos casos que reúnen en su seno muchos otros hechos jurídico – políticos. Estos casos serán diagnosticados, de forma tal que si se nos permite alegorizar, encontraríamos claro un esquema neurótico obsesivo compulsivo en cada uno de ellos (o por lo menos en los responsables de la emisión de dichos discursos), siendo una de las ideas obsesivas la construcción y el mantenimiento de los caminos.

Si esta es, pues, la intención del presente escrito, tiene que quedar en claro al lector que no se expondrán otros asuntos bien relevantes e importantes para la cabal comprensión del fenómeno de la caminería en la historia de Antioquia, tales como la necesidad de los caminos, el comercio, el contrabando, las rutas, etc<sup>1</sup>. Me atenderé entonces a la exposición muy sucinta de dos casos jurídico – políticos con el fin de que, hablando por sí mismos, pueda descifrarse el diagnóstico apropiado de lo allí acaecido. Hubiera preferido mencionar otros casos, pero me excedería mucho más allá de lo permitido.

Así las cosas, el punto dos expondrá el primero de esos casos: la Antioquia de 1811-1816, que se manifestó fundamentalmente mediante emisión de cartas constitucionales, proclamas políticas y directrices de la junta de gobierno, encontrando en todas éstas un común denominador: los caminos. El tercer punto versará sobre el caso de la legislación expedida por la Cámara Provincial de Antioquia entre 1848 y 1851, pudiendo observar cómo el tema de los caminos se convierte en idea recurrente. Ya en el punto cuatro se hará un ejercicio arriesgado: diagnosticar el derecho antioqueño (que supone unas estructuras político – económicas) en cada uno de estos casos, como si estos pudieran ser objeto de reflexiones psicoanalíticas.

Entretanto, debe aclararse al lector algunas iniciales que se utilizarán en el transcurso del texto: A.H.A. (Archivo Histórico de Antioquia) y A.H.M. (Archivo Histórico de Medellín). Además, los títulos de artículos de revistas (impresas o en Internet) serán puestos en cursiva, con el fin de permitir al lector claridad sobre la cita misma.

## 2. Y se construirán caminos donde transite la Antioquia (¿española o republicana?)

Para exponer este ejemplo, tomado de manera arbitraria, debo remontarme a las reformas borbónicas. Resulta que con la llegada de los borbones al poder español, se presentaron una serie de reformas en la administración que no dejaron de tener consecuencias en el posterior

<sup>1</sup> Quien esté interesado al respecto, remítase a: BOTERO PÁEZ, Sofía. Caminos ásperos y fragosos para los caballos: apuntes para la historia de los caminos en Antioquia. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005. PATIÑO, Francisco. Caminos de montaña y carreteros. Tesis para graduarse como ingeniero, 1909. Universidad de Antioquia, Medellín, manuscrito. 90p. ARCINIEGAS, Germán. *Caminos reales: caminos del mar, caminos en tierra*. En: Caminos reales de Colombia. Bogotá: Fondo FEN, 1995. VÉLEZ ESCOBAR, Norberto. *Caminos antiguos del Medellín sin carreteras*. En: Territorio Cultural, Revista de la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, Dirección de Cultura, 1999, No. 2, pág. 65-70. GONZÁLEZ ESCOBAR, Luis Fernando (en línea). *Caminos republicanos en Antioquia: los caminos de Medellín a Rionegro, las rutas por Santa Elena*. En: [www.bibliotecavirtualantioquia.gov.co](http://www.bibliotecavirtualantioquia.gov.co), 2001, 88p.

proceso emancipatorio<sup>2</sup>. Una de estas reformas consistió en incentivar la construcción de caminos gracias a la concepción que de "economía política" venía surgiendo como medio para el progreso y la civilización, idea cimentada por la naciente Ilustración española<sup>3</sup> y las "sociedades económicas de amigos del país"<sup>4</sup> que florecieron en toda la extensión del imperio. De esta manera los caminos son tomados como asunto de la cosa pública, lo que no implicaba que debieran ser costeados con cargo al erario público.

Este discurso oficial puede verse reflejado en las prédicas de los visitadores y gobernadores coloniales más conocidos en Antioquia, como lo eran Mon y Velarde y Francisco Silvestre. En ambos encontramos continuas alusiones al tema de los caminos<sup>5</sup>, esperando con ello una transformación radical de una provincia que por demás no era considerada de las más importantes del Virreinato. Fue así como durante las últimas décadas de la colonia fueron varios los casos que se presentaron en relación con la intención de apertura de caminos (que no significa que sea un camino nuevo, pues bien podría tratarse de remodelaciones de caminos preexistentes, que en varios casos se remontan a la época precolombina)<sup>6</sup>. Claro

está que el discurso oficial, por el mero hecho de existir, no implica su eficacia. Vemos cómo en muchos casos este discurso caía en la mera eficacia simbólica, concepto que más adelante será abordado, debido especialmente a los problemas atinentes a la financiación de las obras (ya sea con dinero, alimentos, trabajo personal, trabajo con presos y los gastos que implicaba que debían ser cubiertos por los vecinos, etc.), la escasa densidad geográfica, la pesada carga de sostenimiento de los caminos que tenían que asumir los vecinos (lo que provocaba reacciones de los habitantes cada vez que se proyectaba un nuevo trayecto), etc.

Pero este discurso oficial no se viene a modificar con los hechos de 1808 (invasión napoleónica, el Estatuto de Bayona, cesión de la soberanía por parte de los borbones a los franceses, etc.). Ante el vacío de poder provocado en aquel año, Antioquia, al igual que la mayoría de las provincias americanas y peninsulares<sup>7</sup>, organiza una junta de autogobierno fuertemente enraizada en los cabildos coloniales; esta Junta, que será la artífice de la proclamación de independencia, continuará con la línea antes denotada: el discurso de creación de caminos dentro de un ambiente aún más conservador de "orden" y "autoridad"<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> RODRÍGUEZ, Mario. El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826. Trad. Marita Martínez del Río de Redo. México: Fondo de Cultura Económica, 1984. p. 143. LYNCH, John. Hispanoamérica 1750-1850: Ensayos sobre la sociedad y el Estado. Trad. Magdalena Holguín. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1987, pág. 82-83. p. 110.

<sup>3</sup> Especialmente Jovellanos. Cfr. RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., págs. 16-22.

<sup>4</sup> Ibid, p. 28 y 33, respectivamente. Ya en época independentista, las ideas liberales y progresistas circularon en sociedades patrióticas o círculos literarios, cuyos antecedentes se remontan a las sociedades económicas y de amigos del país. ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. *La constitución de 1823*. En: O'PHELAN GODOY, Scarlett. La independencia del Perú: de los borbones a Bolívar. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, págs. 356-363.

<sup>5</sup> ROBLEDO, Emilio. Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde: visitador de Antioquia, 1785-1788. Bogotá: Imprenta del Banco de la República, 1954. Tomo Primero. p. 60. BOTERO PÁEZ, Caminos..., Op. Cit., pág. 139. Mesa transcribe un documento atribuido a Silvestre: «En el sitio de Cañasgordas están unos 30 y tantos indios gentiles. Son mansos y dóciles, salen a esta ciudad y han solicitado con instancia se les nombre Cura. Mandé abrir camino para que pudiere entrar sacerdote que los catequizase» MESA, Carlos E. La iglesia y Antioquia. Medellín: Autores antioqueños, 1989, pág. 149.

<sup>6</sup> Varios ejemplos da Botero, tales como el del camino hacia el paraje de La Torre (1788), el de la montaña de Zafra (Santa Rosa, 1808), el de Santa Elena, el de San Jerónimo, etc. BOTERO PÁEZ, Caminos..., Op. Cit., págs. 127, 132, 134, 135 y ss.

<sup>7</sup> BERRUEZO, María Teresa. La participación americana en las Cortes de Cádiz: 1810-1814. Prólogo de José Luis Abellán. Madrid: Centro de estudios constitucionales, 1986. p. 14. LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., pág. 40.

<sup>8</sup> Ibid, págs. 110 y 114-115.

Andrés Botero  
Bernal

Incluso, en el acta del 27 de noviembre de 1811, por la que se constituyen las Provincias Unidas de la Nueva Granada, en la que participa Antioquia en calidad de Estado asociado<sup>9</sup>, se establecen unas líneas generales que gozaron de continuidad en la mayoría de las constituciones del período mal llamado como el de la "Patria Boba", entre ellas las constituciones antioqueñas de 1812 y de 1815, las cuales fueron: la consagración de la "Santa Religión Católica, Apostólica y Romana" como el credo oficial y Dios como el juzgador de la actividad política de los criollos<sup>10</sup>, el juramento como acto de relación política entre los súbditos y las constituciones<sup>11</sup>, la consideración de estados independientes a las provincias (siguiendo el modelo norteamericano), el señalamiento de la defensa común frente a la tan esperada reacción armada española, la prohibición de dádivas y distinciones nobiliarias, la igualdad de los votos provinciales, la consolidación de la imagen de nación criolla como principal suje-

to político y, como era de esperarse, la urgencia de la construcción de caminos.

Esta línea repetitiva en torno a los caminos y que atraviesa el proceso provincial (1811-1816), vino a ser interpretada dentro de fuertes esquemas ideológicos propios de los nuevos detentadores del poder: los criollos o blancos americanos. De esta forma, detrás del igualitarismo formal proclamado por los próceres de la independencia, permanecía una división del trabajo entre castas sociales: mientras los criollos asumían los nuevos cargos públicos<sup>12</sup>, los indios y los negros seguían siendo la fuerza animal que cavaba minas, cultivaba haciendas y plantaciones, construía y mantenía los caminos republicanos, levantaba iglesias y edificios públicos<sup>13</sup>, en un proceso donde las tierras ocupaban un punto esencial a partir de las misiones y reducciones que de ellos se hacía o de la legislación anticomunitaria, a la vez que se lograba un proceso de culturización fundado en la cristianización<sup>14</sup> y la enseñanza del

<sup>9</sup> A.H.A., Tomo 818, Documento No. 12858.

<sup>10</sup> Señala dicha acta, por ejemplo, que la preparación militar será bien vista por Dios.

<sup>11</sup> Más que el juramento a las corporaciones e individuos, se prestaba más atención al acto de juramento de los miembros de los cuerpos constituyentes, es decir, de los criollos miembros de las Juntas y de algunos vecinos criollos ilustres (A.H.M., Tomo 76, noviembre de 1810, folio 54-56, donde la junta provincial confirma juramento de fidelidad de algunos vecinos). Esto está de manifiesto en la «Proclamación de la independencia absoluta del Estado Soberano de Antioquia» cuando estipula el juramento –con sabor tradicional– que deben prestar el presidente y los secretarios de la Junta. En: A.H.A. Tomo 827, Documento 13054, 1813. El constitucionalismo de aquel entonces consagra el juramento como mecanismo de adscripción política entre el ciudadano, de un lado y la constitución y, por ende, el Estado, de otro; ejemplo de ello son la Constitución de Cundinamarca, título II, art. 15, y la Constitución de Antioquia de 1812, título X, art. 1, entre otras.

<sup>12</sup> LYNCH, Hispanoamérica..., Op. Cit., p. 82-83. JARAMILLO URIBE, Jaime. El pensamiento colombiano en el siglo XIX. Bogotá: Planeta, 1996, págs. 122-125.

<sup>13</sup> GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Apuntes sobre codificación y costumbre en la historia del derecho colombiano*. En: Precedente: anuario jurídico. Universidad Icesi (2003). p. 108. RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., p. 41-42. Esto explica la fuerte preocupación de las juntas criollas en la defensa de la propiedad: A.H.A., Tomo 819, No. 12910, «Sanciones acordadas por el Cabildo de Antioquia sobre la seguridad individual y de las propiedades» (1811). La actitud de los criollos con respecto a las otras castas se explicaba así: «Vulnerar el principio de la servidumbre indígena o de la esclavitud negra, significaba introducir una nueva actitud con respecto a la mano de obra barata sobre la que se basaba la economía americana» (ROMERO, José Luis y ROMERO, Luis Alberto (selección, notas y cronología). El pensamiento político de la emancipación. Vol. 1. 2ª ed. Barcelona: Biblioteca Ayacucho, 1985. p. XXV).

<sup>14</sup> La Constitución de Cádiz señala en el artículo 335, párrafo 10: Las diputaciones de las provincias de ultramar velarán sobre la economía, orden y progresos de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos: todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del gobierno. Igualmente, el supremo poder legislativo de Antioquia otorga unas ventajas a los indios cristianizados, así como ciertas prebendas a los resguardos indígenas, pero interna sus tierras en el mercado al paso de un período de tiempo determinado. Además los eleva al rango de ciudadanos para que puedan contraer enlaces matrimoniales con otras castas, dedicarse a otros menesteres y servir en la milicia, todo con el fin de facilitar su asimilación (A.H.A., Tomo 824, 13004, 1812).

La neurosis  
obsesiva del  
derecho  
antioqueño en  
el siglo XIX:  
Los caminos

castellano<sup>15</sup>, tanto en la Colonia como en el primer constitucionalismo neogranadino (1811-1816), mostrando así una gran afinidad entre estos dos<sup>16</sup>.

De esta forma, encontramos sendas referencias a los caminos en la constitución antioqueña de 1812 (Título III, sección primera, artículo 34<sup>17</sup> y en el Título IV sección primera, artículo 19<sup>18</sup>) y en la del 1815 (Título IV, artículo 16<sup>19</sup> y en el título VII, artículo 4<sup>20</sup>).

No obstante, luego de la caída de Antioquia en manos de los pacificadores españoles, la idea en torno a los caminos prosiguió con igual insistencia, como nos lo demuestran diversos documentos jurídico – políticos emanados de las autoridades realistas, incluyendo al propio Morillo, quien pretendió ganarse la confianza de los antioqueños anunciando labores en caminos: "Y con la nueva ruta

de Cali, las transacciones se dirigirán hacia el Quindío, por Santa Fe, Antioquia o el Chocó. Finalmente, la ruta de Mariquita a Medellín se ha entregado al público. Esta ruta tan deseada, tan a menudo ordenada en vano, al igual que la que conduce por Urrao al Atrato, vivificarán estas provincias y el complemento de todas estas operaciones será evitar los peligros del Magdalena por la dirección de Guaduas al Guarumo..."<sup>21</sup>.

### 3. Los caminos y su manutención para el paso del alma paisa

Ahora es el momento de dar un segundo ejemplo, tomado arbitrariamente al igual que el primero. Este caso se remonta a los años 1848 a 1851. En este tiempo, tomando las ordenanzas de la Cámara Provincial de Antioquia, tenemos los siguientes actos referidos expresamente a los caminos<sup>22</sup>:

<sup>15</sup> RODRÍGUEZ, El experimento..., Op. Cit., pág. 41.

<sup>16</sup> Algo similar ocurrió en Cádiz: «En conclusión puede decirse que, para los diputados americanos de Cádiz, la reducción de indígenas no sometidos o dispersos sobre extensos territorios, permitiría liberar nuevas tierras para una agricultura rentable, abrir comunicaciones internas, y aprovechar una mano de obra potencia» (RIEU-MILLAN, Marie Laure. Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Igualdad o independencia. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas, 1990, pág. 144). El indígena en el constitucionalismo hispanoamericano nunca fue presentado como el buen salvaje de Rousseau, y los problemas derivados del trato con los indios se explicaban por parte de los diputados americanos en Cádiz siempre con lo perverso del sistema colonial (Ibid, pág. 145), siendo éste la mampara de todo lo malo sucedido en América. En conclusión, en el tema del trato al indígena (cuya meta era desindianarlo) las juntas disidentes de América iban a la par de las Cortes (Ibid, pág. 146).

<sup>17</sup> «Ningún dinero se sacará del tesoro para un gasto extraordinario sin que preceda un decreto de la Legislatura. Por tanto a ella toca el conceder o negar las cantidades necesarias para la apertura de caminos y canales, para las obras públicas y otros proyectos semejantes; lo que podrá hacer siempre que se necesite, o más bien decretando anualmente cierta suma para dichos gastos extraordinarios, la que se dejará a disposición del Poder Ejecutivo, a quien corresponde emplearla en sus destinos».

<sup>18</sup> «Corresponde al Presidente determinar y ejecutar la apertura de caminos, canales y puentes, los edificios públicos que se han de construir y otras obras semejantes; pero deberá presentar los proyectos a la Legislatura para que, aprobados, conceda los subsidios necesarios».

<sup>19</sup> «Es del resorte del Gobernador determinar y ejecutar la apertura de caminos, canales y puentes, los edificios públicos que se han de construir, y otras obras semejantes; pero cuando se necesiten subsidios, deberá presentar los proyectos a la Legislatura, a quien corresponde el concederlos».

<sup>20</sup> «Los objetos a que con preferencia deben los cabildos contraer su atención, serán los siguientes: examinar, proponer y ejecutar los proyectos y medidas útiles al público; la proporción, seguridad y belleza de los edificios, distribución de las aguas, arreglo de cuarteles por números y nombres de calles; la composición y apertura de éstas y de caminos; la comodidad y honesta recreación de los habitantes, y cuanto conduzca al ornato, hermosura, salubridad y limpieza de la ciudad».

<sup>21</sup> Firmada en el Cuartel General de Santa Fe de Bogotá, 15 de noviembre de 1816. MORILLO, Pablo. Memorias (1826). Traducción del francés de Arturo Gómez Jaramillo. Bogotá: Edit. Incunables, 1991, pág. 52.

<sup>22</sup> Debo aclarar que falta la relación de las ordenanzas de 1850 que versan directamente sobre caminos, la cual no pudo ser presentada en este cuadro por problemas logísticos de última hora. Vale la pena resaltar la ordenanza del 21 de octubre de ese año que ordena la adquisición de una barca para el recorrido del río Cauca.

Número de la ordenanza	Fecha de expedición	Título	Norma en la que se funda	Núm. de arts.	Comentarios
9	29 de septiembre de 1848	Destinando la cantidad de mil pesos de las rentas de peaje y pontazgo del Cantón de Santarosa para auxiliar la apertura del camino que conduce de Yarumal a Cáceres	Atribuciones 1 <sup>a</sup> y 8 <sup>a</sup> del artículo 3 <sup>o</sup> de 3 de junio de 1848	2	Otorga amplias facultades al gobernador. El primer artículo repite lo señalado en el título de la ordenanza, y el segundo deja todo en manos del gobernador.
27	23 de septiembre de 1848	Declarando los caminos provinciales y estableciendo las reglas para su apertura, conservación y mejora, y estableciendo una contribución para este objeto	Números 8 y 9 del artículo 3 <sup>o</sup> de la ley de 8 de junio de 1848	18	Reforma la ordenanza del 15 de octubre de 1834, además establece un impuesto. El artículo primero hace una descripción de los caminos provinciales, estableciendo como sistema de financiación los peajes, así como el servicio personal que pagarán todos los habitantes de los distritos por donde pasen los caminos provinciales, según dos categorías (una que pagará en dinero dos días de trabajo anualmente, y otra que laborará personalmente un día al año).
33	27 de sep. de 1849, sancionada por el gobernador el 10 de oct.	Derogando la de 9 de octubre de 1847 que estableció directores de caminos	Inciso 8 <sup>o</sup> del artículo 3 <sup>o</sup> de la ley de 3 de junio de 1848	5	Señala la necesidad de elegir sobrestantes (capataces) entre los jornales que construyen o arreglan caminos, y en caso de ser más de 20 peones, se nombrará un director de caminos. Expresa, además, que los caminos parroquiales deben ser a cuenta y riesgo de los distritos y no de la provincia de Antioquia.
16	2 de diciembre de 1851	Determinando los caminos provinciales y estableciendo juntas para su conservación y mejora	Atribución 8 <sup>a</sup> del artículo 3 de la ley de 3 de junio de 1848	14	Cita el artículo 34 de la ley de 3 de junio de 1848, que en sus incisos 7 y 8 establece las funciones de los cabildos en materia de caminos parroquiales. Establece en el artículo 1 <sup>o</sup> cuáles son los caminos provinciales. Establece una junta de caminos integrada por el Gobernador, con el fin de incentivar la construcción y el mantenimiento de los mismos, integradas por ciudadanos de «notorio espíritu público y de recto juicio, declarándose patrióticos los servicios que prestan en tal calidad» (art. 5). Habrá, igualmente, juntas subalternas de caminos en las cabeceras de cantón. Establece como principal sistema de financiación un rubro presupuestal destinado para el efecto por la Cámara anualmente. Se ordena la contratación de un ingeniero para la apertura de caminos de herradura.
25	6 de diciembre de 1851	Estableciendo una contribución directa para la apertura, conservación y mejora de los caminos provinciales	Inciso 9 del artículo 3 <sup>o</sup> de la ley de 3 de junio de 1848	19	Establece un nuevo sistema de financiación de los caminos fundado en una contribución en dinero de todos los habitantes de la provincia, según tres categorías establecidas. Los de primera clase pagarán lo correspondiente a cuatro días de trabajo anualmente, los de segunda dos días y los de tercera un día. La construcción de caminos se hará mediante contratos. No menciona las juntas de caminos. Señala como función del personero de la provincia velar sobre la conservación y mejora de los caminos provinciales.

Número de la ordenanza	Fecha de expedición	Título	Norma en la que se funda	Núm. de arts.	Comentarios
32	10 de diciembre de 1851	Destinando cierta cantidad para el establecimiento y mejora de los caminos provinciales	Atribuciones 8 y 9 del art. 3º de la ley de 3 de jun. de 1848 y cumpliendo con lo que dispone el art. 30 de la ley 30 de mayo de 1849, adicional a la anterior	3	Destina la cantidad de cien mil reales para la atención de los caminos provinciales y parroquiales que sean de interés según las juntas de caminos respectivas.

En conclusión, teniendo en cuenta el número limitado de ordenanzas expedidas cada año (que en términos generales no sobrepasaba las cuatro decenas) y la gran variedad de temas regulados, es significativo el porcentaje de estas normas que era dedicado de manera directa al tema de los caminos (y eso sin mencionar las demás ordenanzas donde se hacía alguna referencia en su contenido, mas no en su título, a los caminos).

La idea repetitiva en este período corresponde fundamentalmente al sistema de financiamiento de la apertura y del mantenimiento de los caminos, lo que obliga a que en un período tan corto se emitan varias disposiciones provinciales sobre el mismo objeto, tomando fuerza inusitada, la propuesta de concesión de los caminos, que no dejaría de ser un buen negocio para empresarios que se unían y desunían con una facilidad asombrosa para estos fines<sup>23</sup>.

#### 4. Entonces... ¿qué tenemos?

En estos dos ejemplos, que bien se repiten en otros momentos del XIX antioqueño, encontramos la presencia de una idea continua y repetida: los caminos. ¿Cómo diagnosticar este hecho histórico promovido desde lo jurídico - político?

Una buena solución la ofrece el psicoanálisis cuando nos refiere a la neurosis obsesiva - compulsiva. Resulta que la estructura clínica obsesivo - compulsiva se caracteriza por tener una idea irracional y por la compulsión de una conducta que es la que resuelve la angustia de esa idea irracional, v. gr. el hombre que sale de su casa y en pocos metros luego piensa si efectivamente cerró la puerta, a un punto tal que siente la imperiosa necesidad de devolverse. La clave de este proceso está en lo irracional de una idea y la repetición de una conducta o de un acto que ayuda a calmar la ansiedad que genera la misma idea. Otro ejemplo se encuentra en el alcohólico quien en la compulsión u obsesión por consumir encuentra un alivio para su angustia, aunque esta repetición más tarde se vuelva problemática para él mismo.

La neurosis describe entonces una variedad de trastornos psicológicos (discutiéndose hoy día su origen: neurológico, psíquico, emocional o psicosocial). Es ampliamente aceptado que el término neurosis se aplica para intentar diagnosticar aquellas afecciones cuyos síntomas son la expresión simbólica de un conflicto psíquico. Valga señalar que el DSM-IV, Manual de Clasificación de las Enfermedades Mentales de la Organi-

<sup>23</sup> BOTERO PÁEZ, Caminos..., Op. Cit., pág. 131.

Andrés Botero  
Bernal

zación Mundial de la Salud (OMS), de orientación terapéutica conductista, considera la neurosis obsesiva compulsiva como una enfermedad mental, consistente en la persistente intrusión de pensamientos o impulsos desagradables en la conciencia del individuo, y en las urgencias irresistibles —compulsiones— a desarrollar acciones o rituales para reducir la ansiedad consiguiente.

Pero, ¿bien podría hablarse de una neurosis obsesiva compulsiva a partir de los ejemplos dados del XIX antioqueño? Creo que sí, siempre y cuando reflexionemos sobre tres cosas: la legitimidad de esta reflexión sobre el sistema jurídico, la idea repetida y, por último, la irracionalidad de la misma.

Pasemos al primer punto: la legitimidad en el aplicar categorías psicoanalíticas al sistema jurídico histórico. Sin tomar en cuenta los planteamientos del socioanálisis, este tipo de reflexiones se justifica por dos razones fundamentalmente: en que se trata de un concepto que, si bien pretendía explicar comportamientos individuales, puede ser útil para comprender acciones y omisiones sociales, y que se trata no más que de un ejercicio de ampliación interpretativa a partir del uso de una figura retórica y argumentativa: la alegoría. En consecuencia, no digo que el derecho antioqueño del XIX es neurótico obsesivo compulsivo por el tema de los caminos, sino que puede ser analizado como si lo fuera (o por lo menos que de esta forma se comportaron los responsables de la emisión de dichos discursos).

El segundo aspecto tiene que ver con la idea repetida. La neurosis obsesiva, según los escritos de Freud correspondientes a los años finales del XIX, tiene las siguientes características: en el sujeto, el estado emotivo es lo principal, "puesto que persiste inalterado, variando, en cambio, la idea a él asociada"<sup>24</sup>, el estado emotivo como tal, siempre está justificado<sup>25</sup>, hay una idea original que es sustituida por otras ideas a partir de relaciones forzosas y por ende absurdas<sup>26</sup>, las ideas son múltiples y cada vez más especializadas<sup>27</sup>, fácilmente combinable con fobias<sup>28</sup> y una etiología que se remonta a un suceso sexual que "ha causado placer, de una agresión sexual inspirada por el deseo... o de una gozosa participación en las relaciones sexuales"<sup>29</sup>. Ahora bien, saliendo del tópico de la etiología sexual, bien se tendría que preguntar por la idea principal que subyace al derecho antioqueño del XIX y si el tema de los caminos es una idea principal o una idea sustituta a partir de una relación forzosa.

A primera vista se podría considerar que el tema de los caminos es en sí una idea principal dentro del esquema neurótico que estamos analizando. Sin embargo, hay una idea mucho más importante que está detrás de ella y que habilita, por lo menos en parte, la repetición constante en la enunciación normativa en torno a la construcción y mantenimiento de caminos: la legitimación del poder político.

Esto se explicará con un ejemplo que a su vez permitirá entender el elemento de irracionalidad que hay en el estado emo-

<sup>24</sup> FREUD, Sigmund. Obras completas. Volumen 2, Ensayos VII-XVI. Trad. Luis López Ballesteros y Torres. Buenos Aires, Orbis, 1988. Ensayo «Obsesiones y fobias (1894-1895)», pág. 178.

<sup>25</sup> Ibid, págs. 178-179.

<sup>26</sup> Ibid, pág. 179.

<sup>27</sup> Ibid, pág. 181.

<sup>28</sup> Ibid, pág. 182.

<sup>29</sup> Ensayo «La herencia y la etiología de las neurosis», Ibid, pág. 284.

tivo principal del obsesivo compulsivo. Supóngase un gobierno con grandes debilidades para lograr influir en la conducta de los administrados. Este gobierno, fácilmente terminaría generando un discurso obsesivo, justo por su incapacidad de lograr la materialización de sus órdenes, el cual se demuestra por dos acciones fundamentalmente: la repetida emanación de la misma orden (síndrome normativo) y la gran carga de eficacia simbólica o instrumental en la orden dada. Entonces, cuando el mismo gobierno es puesto en duda por su incapacidad de concretar sus mandatos, con el fin de intentar aparentar poderío fruto de la ansiedad generada, emite compulsivamente normas cada vez más especializadas, muchas de ellas sobre el mismo tema que considera crucial (provocando una obsesión sobre el asunto, ya sea porque imagina que éste llevará al progreso –idea muy fuerte en todo el XIX Occidental-, o porque de esa forma se ganará el respeto y la obediencia deseada, entre otras razones), esperando (absurdamente) que de esta manera la majestad de la ley pueda sobre la realidad; incluso, justo cuando más se requiere la acción gubernamental, sabiendo ella de la ineficacia de sus decisiones, no deja de emitir la norma, sabiendo de las escasas probabilidades de cumplimiento, con el fin de que ella por sí misma reemplace la actividad política, generando no en pocas veces que la mera expedición de la norma satisfaga intereses políticos y sociales, a pesar de su ineptitud para ser eficaz.

La norma jurídica, en sí misma, se constituye en la forma de gobernar, puesto

que la eficacia material de ella es un asunto que escapa a las posibilidades de acción del detentador del poder político, asunto que se ha denominado "eficacia simbólica"<sup>30</sup> y "síndrome normativo"<sup>31</sup>.

Varios ejemplos ilustrarán el caso. Mon y Velarde, así como Francisco Silvestre, estipularon la necesidad del incremento de los caminos en Antioquia, como algo conatural a la forma de gobierno borbónico. Creían que la mera expedición de ordenanzas en tal sentido implicaría la consecución del fin propuesto, a lo que se agregaron disposiciones que obligaban a que los presos trabajaran en su construcción y mantenimiento. El sistema de financiamiento fue claro: a cargo de los vecinos. Esto implicaba que cada camino que se abría aumentaba la tasa de tributación de los habitantes de los cabildos a los que beneficiaba, lo que generó no pocos problemas que minaron la eficacia de estas normas que, sumadas a otras dificultades tales como los intereses económicos y políticos que podrían verse afectados con un nuevo trayecto o recorrido, llevó a que el órgano político actuara con la reexpedición normativa incluso de forma más especializada y reglamentaria, como vino a ser, por mencionar un caso, la "instrucción que debe observar el ingeniero don Pedro Uribe en el camino de Sonsón cuya dirección se le encarga" (1816)<sup>32</sup>.

Algo muy similar sucede con el perfeccionamiento que van alcanzando las normas que establecen el sistema de financiamiento de los caminos en el pe-

<sup>30</sup> Concepto desarrollado en: BOTERO BERNAL, Andrés. Diagnóstico de la eficacia del Derecho en Colombia y otros ensayos. Medellín: Señal Editora y Fondo Editorial Biogénesis, 2003, pág. 33-45. GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *El derecho como instrumento de cambio social*. En: Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Universidad Pontificia Bolivariana. No. 86 (1989); págs. 29-44. GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. Eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas. Bogotá: Uniandes, 1993. 308p. SOUSA SANTOS, Boaventura y GARCÍA VILLEGAS, Mauricio (ed.). *El Caleidoscopio de las justicias en Colombia*, tomo I y II. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2001.

<sup>31</sup> Un análisis mayor del síndrome normativo en: BOTERO, Diagnóstico..., Op. Cit., págs. 14-105.

<sup>32</sup> A.H.A., tomo 3252, documento 12, 1816, Folios 210r-226v. Citado igualmente por BOTERO PÁEZ, Caminos..., Op. Cit., pág. 141.

río comprendido entre 1848-1851. Allí se ordena repetidamente la construcción y el mantenimiento de las vías, y a lo largo de los años, la reglamentación sobre los mismos se va especializando, mientras que la estructura misma de financiamiento se mantiene en términos generales, igual: división de los caminos en nacionales, provinciales y parroquiales, estableciendo que al gobierno de Antioquia sólo le corresponde la financiación de los provinciales; un fondo presupuestal de la Cámara para el efecto; el pago de servicio personal o un impuesto directo a los habitantes; el establecimiento de peajes; y la contratación directa con particulares para tal fin. ¿Si la estructura es similar, se explica la constante emanación de normas jurídicas que ordenaran tal labor? Sí, puesto que ante la ineficacia material de la norma (generalizando, claro está), ésta debía irse perfeccionando o repitiéndose esperando así el legislador que con ello daría en el blanco del problema, cediendo la realidad ante la majestad del poder político. La obsesión sobre los caminos, en consecuencia, es la mejor prueba de la ineficacia generalizada en torno al tema.

Entonces, el estado emotivo principal fruto de la constante remisión discursiva a los caminos, no es otro que la búsqueda de legitimidad por parte del poder político que se relaciona con ideas sustitutivas, como en este caso la continua promulgación de discursos jurídico – políticos que pretenden imponer caminos con la mera expedición de palabras, y que ante la ineficacia de su mandato deberán nuevamente expedir una norma o emitir una proclama, en tanto estos son los principales sujetos del poder en la época analizada. La obsesión recae en la idea sustitutiva, la construcción y mantenimiento de los caminos, y el gobierno de manera compulsiva expi-

de normas muy similares en cortos períodos de tiempo, justificando su acción política en el acto de emisión normativa, intención (gobernar sobre normas y que éstas por sí solas cambien la realidad), por cierto, absurda para un observador racional, pero no para el detentador del poder que sólo ve en esto su manera de ser en el poder mismo, ante su propia debilidad.

## CONCLUSIONES

Ya en la Colonia, las autoridades en más de una oportunidad pretendieron, con la expedición de discursos políticos, procesos judiciales de apertura de caminos, órdenes de apertura, etc., abrir y mantener caminos, pero la misma ineficacia de sus disposiciones es lo que explica la obsesión y compulsión de las mismas en el tema. Luego, los criollos cimentados en la junta de gobierno de Antioquia, por medio de diversas proclamas, de discursos políticos, reglamentaciones e, incluso, por medio de las constituciones provinciales, siguieron el mismo camino: gobernar por medio de la norma jurídica, la cual podía hacerse sin mayores dilaciones, dando la idea de un gobierno actuante, pero que en verdad no era más que una idea sustitutiva que se volcó sobre los caminos como un objeto continuo de regulación. Con posterioridad, durante el período de 1848 y 1851 observamos cómo un buen porcentaje de las ordenanzas de la Cámara Provincial versaban sobre los caminos, y cómo en un período tan corto se expedieron varios sistemas de construcción y mantenimiento de vías, y justo cuando una de dichas ordenanzas no creaba por sí sola los trayectos añorados, pues se expedía nuevamente con ciertas modificaciones esperando así que la realidad cediera ante el deseo gubernamental.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal. *La constitución de 1823*. En: O'PHELAN GODOY, Scarlett. *La independencia del Perú: de los borbones a Bolívar*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001. p. 356-363.
- ARCINIEGAS, Germán. *Caminos reales: caminos del mar, caminos en tierra*. En: *Caminos reales de Colombia*. Bogotá: Fondo FEN, 1995.
- BERRUEZO, María Teresa. *La participación americana en las Cortes de Cádiz: 1810-1814*. Prólogo de José Luis Abellán. Madrid: Centro de estudios constitucionales, 1986.
- BOTERO BERNAL, Andrés. *Diagnóstico de la eficacia del Derecho en Colombia y otros ensayos*. Medellín: Señal Editora y Fondo Editorial Biogénesis, 2003.
- BOTERO PÁEZ, Sofía. *Caminos ásperos y fragosos para los caballos: apuntes para la historia de los caminos en Antioquia*. Medellín: Universidad de Antioquia, 2005.
- FREUD, Sigmund. *Obras completas. Volumen 2, Ensayos VII-XVI*. Trad. Luis López Ballesteros y Torres. Buenos Aires, Orbis, 1988.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Apuntes sobre codificación y costumbre en la historia del derecho colombiano*. En: *Precedente: anuario jurídico*. Universidad Icesi (2003).
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *Eficacia simbólica del derecho: examen de situaciones colombianas*. Bogotá: Uniandes, 1993.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio. *El derecho como instrumento de cambio social*. En: *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: Universidad Pontificia Bolivariana*. No. 86 (1989); p. 29 - 44.
- GONZÁLEZ ESCOBAR, Luis Fernando (en línea). *Caminos republicanos en Antioquia: los caminos de Medellín a Rionegro, las rutas por Santa Elena*. En: [www.bibliotecavirtualantioquia.gov.co](http://www.bibliotecavirtualantioquia.gov.co), 2001. 88p.
- JARAMILLO URIBE, Jaime. *El pensamiento colombiano en el siglo XIX*. Bogotá: Planeta, 1996.
- LYNCH, John. *Hispanoamérica 1750-1850: Ensayos sobre la sociedad y el Estado*. Trad. Magdalena Holguín. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1987.
- MESA, Carlos E. *La iglesia y Antioquia*. Medellín: Autores antioqueños, 1989.
- MORILLO, Pablo. *Memorias (1826)*. Traducción del francés de Arturo Gómez Jaramillo. Bogotá: Edit. Incunables, 1991.
- PATIÑO, Francisco. *Caminos de montaña y carreteros*. Tesis para graduarse como ingeniero, 1909. Universidad de Antioquia, Medellín, manuscrito. 90p.
- RIEU-MILLAN, Marie Laure. *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Igualdad o independencia*. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas, 1990.
- ROBLEDO, Emilio. *Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde: visitador de Antioquia, 1785-1788*. Bogotá: Imprenta del Banco de la República, 1954. Tomo Primero.
- RODRÍGUEZ, Mario. *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*. Trad. Marita Martínez del Río de Redo. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

Andrés Botero  
Bernal

ROMERO, José Luís y ROMERO, Luís Alberto (selección, notas y cronología). El pensamiento político de la emancipación. Vol. 1. 2ª ed. Barcelona: Biblioteca Ayacucho, 1985.

SOSA SANTOS, Boaventura y GARCIA VILLEGAS, Mauricio (ed.). El Caleidoscopio de las justicias en Colombia, tomo I y II. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2001.

VÉLEZ ESCOBAR, Norberto. *Caminos antiguos del Medellín sin carreteras*. En: Territorio Cultural, Revista de la Secretaría de Educación y Cultura de Antioquia, Dirección de Cultura, 1999, No. 2, p. 65-70.